



CUT: 38773-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0322-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 26 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 38773-2023, seguido por el señor Juan Carlos Ludeña Aguilar, en representación de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso poblacional, proyectado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 84A14C24

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante escrito de fecha 07.03.2023, y rectificado mediante Carta N° 004-2023-CW-JCL/RC de fecha 04.12.2023 el señor Juan Carlos Ludeña Aguilar, identificado con DNI N° 46989416 en representación de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, con RUC N° 20182177670, conforme se desprende de la copia de la Carta Poder de fecha 21.07.2023, solicita ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines uso poblacional, proveniente del manantial Ccaccapaquí, ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; adjuntando para ello el documento denominado "*Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el barrio San Marcos, Chocñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuytuna, Los Angeles, Ancco, Sihuilla, Sanqusanqui, Molina, Moyococha, Vista Alegre, Distrito de Coracora, provincia de Parinacochas - Ayacucho*", según Formato Anexo N° 07, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0413-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha 06.09.2023 la Administración Local de Agua Chaparra Acarí hace de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora que, deberá realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0016-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, así mismo deberá de realizar la colocación del Aviso Oficial, en el local de la Administración Local de Agua correspondiente, Municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios; debiendo permanecer por lo menos 03 días consecutivos, por tanto deberá precisarse que al término el administrado deberá presentar la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, cuyos costos serán de cargo del administrado;

Que, mediante Carta N° 004-2023-CW-JCL/RC de fecha 04.12.2023 la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, presenta nueva Memoria Descriptiva mediante el cual efectúa la variación del caudal requerido para la acreditación de la disponibilidad hídrica, de 36 l/s a 24 l/s en razón que la entidad edil ya cuenta con derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 148-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA respecto del río Pichaya por un caudal de 12 l/s;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0149-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC** de fecha 11.12.2023, y complementado mediante **Informe Técnico N° 0285-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC** de fecha 14.12.2023 el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala que:

- a) El administrado no ha cumplido con adjuntar los cargos de publicación del Aviso Oficial N° 0016-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, y adicionalmente en el local de la

Administración Local de Agua correspondiente, Municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios; requerido mediante Carta N° 0413-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA-CHA válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha 06.09.2023, demostrando desinterés e inactividad en el trámite como el resultado del procedimiento.

- b) El administrado adjunta una nueva memoria descriptiva solicitando un menor caudal, toda vez que presentan una licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Administrativa N°148-2017-ANA-AAACHCH-ALA.CHA, de fecha 25.10.2017 del cual se desprende del Item 2.2 sobre oferta hídrica, que la fuente de agua como es el manantial Ccaccapaqui presenta un aforo de 95.5 l/s; es así que comparada y validada con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica de la Cuenca Yauca 2022 – 2023 sin embargo, se tiene otorgada la Licencia de Uso de Agua Superficial de 05 captaciones entre ellas el manantial Ccaccapaqui a favor del Bloque de Riego Umacunsiri Paccha del Comité de Usuarios de Agua Umacunsiri Occoruro Trapiche, mediante Resolución Directoral N° 3113-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2017 donde dicha fuente de agua aporta un volumen anual de 604,065.88 m<sup>3</sup>/año para un área bajo riego de 99.80 ha. derecho que se encuentra vigente a la actualidad. Con ello se evidencia que dicho manantial no cuenta con disponibilidad hídrica superficial para acreditar a otros usuarios, concordante con lo constatado en la verificación técnica de campo de fecha 29.08.2023 donde se aforó 24 l/s; mientras que la Resolución Directoral antes indicada asigna a ese mismo mes un caudal de 23.56 l/s.
- c) En ese orden de ideas, es de verse que la solicitud de rectificación de caudal presentada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, con RUC N°20182177670 no contiene el sustento mínimo necesario para la continuidad del procedimiento, recomendando desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el barrio de San Marcos, Chocccñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, Molina, Moyococha, Vista Alegre, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas – departamento de Ayacucho”.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que la finalidad del presente procedimiento está destinado a acreditar la disponibilidad hídrica respecto de una determinada fuente, certificando mediante acto administrativo la existencia o la no existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; en el caso que nos ocupa el señor Juan Carlos Ludeña Aguilar actúa en representación de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del manantial Ccaccapaqui para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el barrio de San Marcos, Chocccñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, Molina, Moyococha, Vista Alegre, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas – departamento de Ayacucho”; requiriendo inicialmente un caudal de 36 l/s el cual fue variado a 24 l/s en razón que la entidad edil ya cuenta con derecho otorgado mediante Resolución Administrativa N° 148-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA respecto del río Pichaya por un caudal de 12 l/s; sin embargo se evidencia que, el Bloque de Riego Umacunsiri Paccha del Comité de Usuarios de Agua Umacunsiri Occoruro Trapiche cuenta con Licencia de Uso de Agua Superficial sobre el **manantial Ccaccapaqui** otorgado mediante Resolución Directoral N° 3113-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.12.2017 donde dicha fuente de agua aporta un volumen anual de 604,065.88 m<sup>3</sup>/año para un área bajo riego de 99.80 ha. derecho que se encuentra vigente a la actualidad. Por lo tanto, se concluye que dicho manantial no cuenta con disponibilidad hídrica superficial para

acreditar a nuevos usuarios, razón por la cual se deberá emitir el acto administrativo desestimando la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora;

Que, mediante Informe Legal N° 0072-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Ccaccapaqui presentada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines uso poblacional, proveniente del manantial Ccaccapaqui presentada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en el barrio de San Marcos, Chocñopampa, Las Flores, Ccollana, Ayahuaytuna, Los Ángeles, Ancco, Sihuilla, Sanquisanqui, Molina, Moyococha, Vista Alegre, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas – departamento de Ayacucho”; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acará de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA